



CIRCULAR No. 1

Xalapa-Enríquez, Ver., 13 de enero de 2020

**CC. JUECES DE LO FAMILIAR, DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL,
MICROREGIONALES, ORAL MERCANTIL, MIXTOS DIGITALES,
ESPECIALIZADO PARA ADOLESCENTES, CIVIL MENOR
Y MUNICIPALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día diez de enero en curso, determinó lo siguiente:-----

"...QUINTO.- Acto seguido la MAGISTRADA PRESIDENTA, da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con la propuesta por la que se autorizan las vacaciones de verano e invierno, así como los días inhábiles en todas las dependencias del Poder Judicial del Estado, durante el periodo comprendido del uno de febrero del año dos mil veinte al veintinueve de enero inclusive del año dos mil veintiuno, a lo que ACUERDA: Con fundamento en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo, 52 y 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, 192, 193, 194, 195, 196, 197 y 198 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 134, 135, 136 y 137 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, cláusulas 39 y 40 de la Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, y:-----

CONSIDERANDO:

-----I.- El Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de conducir, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; y que entre sus atribuciones está la de emitir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----II.- Los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo, 52 y 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil, 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 134 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, señalan como días inhábiles los siguientes: el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el

tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, quince y dieciséis de septiembre, doce y veintiuno de octubre, uno, dos y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, uno de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, veinticinco de diciembre y primero de enero del año dos mil veintiuno.-----

-----**III.-** El Consejo de la Judicatura de conformidad con los artículos 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 135 de su Reglamento Interior, puede ordenar la suspensión de las labores en todas o en algunas dependencias del Poder Judicial, en días distintos a los señalados, sin que pueda exceder de tres días continuos, por lo que, adicionalmente a los ya citados, también son inhábiles aquellos en que se celebra la semana santa y el miércoles inmediato anterior a éstos, el día de las madres y un día anterior o posterior a las festividades patrias del mes de septiembre.-----

-----**IV.-** En atención al artículo 192 de la multicitada Ley Orgánica, los integrantes del Poder Judicial del Estado, disfrutarán de dos periodos de vacaciones en el año, de quince días hábiles cada uno, los cuales fijará el Consejo de la Judicatura.-----

En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente: - -

ACUERDO:

-----**PRIMERO.-** Se conceden vacaciones de verano e invierno a todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, con sujeción a las bases siguientes:-----

I.- Durante el período vacacional de verano habrá dos turnos:

a).- **El primero, que comprenderá del TRECE AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE, INCLUSIVE y;**-----

b).- **El segundo, del DIEZ AL VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE, INCLUSIVE.**-----

II.- Igualmente, durante el período vacacional de invierno habrá dos turnos:-----

a).- **El primero, que comprenderá del CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE AL CINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, INCLUSIVE y;** -

b).- **El segundo, que comprenderá del ONCE AL VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, INCLUSIVE.**-----



III.- En el primer turno, conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el Tribunal Superior de Justicia funcionará una Sala de Guardia, que se integrará con tres Magistrados y un Secretario de Acuerdos; además, se quedará un empleado de guardia por cada una de las Salas, para atender asuntos de urgente tramitación.-

IV.- En el Consejo de la Judicatura, no quedará guardia alguna, por lo que se suspende el trámite procesal y los términos judiciales hasta que se reanuden las labores oficiales.-

V.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje durante el período vacacional, de conformidad con el citado numeral 193 de la Ley Orgánica, dispondrá sobre la guardia respectiva, que despachará los asuntos urgentes.-

VI.- En materia penal para adolescentes, en el Juzgado y en la Sala de Responsabilidad Juvenil, las labores no se interrumpirán durante las vacaciones. Respecto a la Sala, en el primer turno quedará al frente del despacho el Secretario de Acuerdos con el menor número posible de empleados y en el segundo periodo actuará el Titular con el personal que haya reanudado labores.-

Por cuanto hace a los Jueces del Juzgado para Adolescentes, disfrutarán del primer periodo vacacional de verano e invierno, designándose a Secretarios de Acuerdos para cubrir única y exclusivamente a los mismos, durante sus periodos vacacionales, actuando con el menor número de empleados posible.-

VII.- En materia penal del sistema tradicional, no se interrumpirán las labores durante las vacaciones, por lo que las mismas se disfrutarán por turnos. En el primero quedará al frente del despacho el Secretario de Acuerdos con el menor número posible de empleados. En el segundo período, el Titular con el personal que haya reanudado labores.-

VIII.- En la materia civil, por cuanto hace a los Distritos Judiciales de Acayucan, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosamaloapan, Jalacingo, Misantla, Orizaba, Pánuco, Papantla, Poza Rica, San Andrés Tuxtla, Tuxpan, Veracruz y Xalapa, **así como en los Juzgados Mixtos en Modalidad Digital y Oral Mercantil,** todo el personal gozará de vacaciones durante el primer período vacacional, por lo cual no se integrará guardia alguna. Se suspenderán el trámite procesal y los términos judiciales hasta que se reanuden labores oficiales. En los casos urgentes, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

IX.- En materia familiar, de conformidad con los numerales 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, no se interrumpirán las labores durante las vacaciones, por lo que, las mismas se disfrutarán por turnos entre el personal de cada órgano jurisdiccional. Informando a esta dependencia el titular

del Juzgado con toda oportunidad, en relación al personal de guardia asignado que cubrirá el periodo vacacional, para efectos de control.- -----

Por lo que respecta a los Juzgados Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cosamaloapan, con residencia en Tierra Blanca y Cuarto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Misantla, con residencia en Martínez de la Torre, se designará personal para cubrir la guardia correspondiente, dado que en las ciudades de Tierra Blanca y Martínez de la Torre, no existen Juzgados especializados en materia familiar.- -----

X.- Por lo que se refiere específicamente a los **Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral**, no se interrumpirán las labores durante las vacaciones, por lo que las mismas se disfrutarán por turnos en aquellos Juzgados que cuentan con dos o más Jueces.- -----

Por lo que respecta a los Jueces de Ejecución, disfrutarán de sus periodos vacacionales por turnos, de acuerdo con la distribución de Distritos y rol de guardia que les asigne el Consejo de la Judicatura, en su oportunidad.- -----

XI.- Respecto a los Juzgados Mixtos de Primera Instancia Microregionales, **el Secretario de Acuerdos**, llevará a cabo durante dicho lapso las diligencias de carácter penal y familiar, establecidas en los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 193, 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto es, providencias precautorias, puesta a disposición del imputado ante el Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso, decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, así como aquellas orientadas a cumplir con las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo. Lo anterior, en la inteligencia de que, como lo prevé el citado artículo 94, se suspenden todos los términos dentro de los procesos Penales, tanto en la etapa de control así como de la etapa de juicio, que sean del conocimiento única y exclusivamente de los jueces que se encuentren disfrutando de dicho periodo vacacional, con excepción de las diligencias listadas con antelación, para las cuales todos los días se computarán como hábiles y serán realizadas por los jueces que se encuentren en funciones, atendiendo al principio de intermediación previsto en el numeral 9 del código procesal de referencia. Significando que salvo los casos urgentes aludidos con antelación, como lo señala el multicitado numeral 94, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente, a fin de no vulnerar los derechos de las partes; sin que lo anterior implique que se suspenda el ejercicio de la acción Penal o la presentación de medios de impugnación previstos en el artículo 258 del Código Adjetivo Nacional.- -----

Igualmente, los Jueces un día antes de su separación del cargo por motivo de las vacaciones, deberán elaborar en tres tantos, un acta entrega-recepción del despacho a su cargo, en la cual se detalle el estado procesal de los asuntos, así



como las promociones pendientes de acuerdo, asentando los datos de identidad de cada proceso.-----

XII.- En los Juzgados Municipales las vacaciones serán disfrutadas por el Juez y Secretario de manera sucesiva, por lo cual se habilitará un secretario accidental entre el personal o se actuará con testigos de asistencia cuando no lo hubiere.-----

XIII.- Los defensores de oficio adscritos al Tribunal Superior de Justicia, disfrutarán de vacaciones en el primer turno. Los defensores de oficio de los Juzgados de Primera Instancia, tendrán su periodo vacacional en la forma siguiente: En los Juzgados Primero de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Coatzacoalcos y San Andrés Tuxtla, al haber dos defensores, disfrutarán de sus vacaciones de manera escalonada.-----

Por cuanto hace a los defensores de oficio adscritos a los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Córdoba, Chicontepec, Huatusco, Huayacocotla, Ozuluama, Poza Rica, Tantoyuca, Tuxpan y Zongolica, disfrutarán de sus periodos vacacionales por turnos, de acuerdo con la distribución de Distritos y rol de guardia que les asigne el Consejo de la Judicatura, en su oportunidad.-----

XIV.- En caso de que no se disfrute del período vacacional en la forma indicada, se perderá ese derecho.-----

XV.- Los Servidores Públicos del Poder Judicial que no cuenten al momento de iniciar el periodo vacacional de que se trate, con seis meses consecutivos de servicio, no tendrán derecho a disfrutarlas, conforme a lo preceptuado por los artículos 52 y 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz y cláusula 40 de las Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial.-----

-----**SEGUNDO.-** Con base en la parte considerativa de este Acuerdo, **se declaran inhábiles en el presente año, los días tres de febrero en conmemoración del cinco de febrero; dieciséis de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo; uno y cinco de mayo, quince y dieciséis de septiembre, doce y veintiuno de octubre, dos y dieciséis de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre.**-----

-----**TERCERO.-** Igualmente, **se declaran inhábiles los días ocho, nueve y diez de abril, en que se celebrará la semana santa y el catorce de septiembre.**-----

-----**CUARTO.-** Para el cumplimiento de los puntos **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** del presente acuerdo, se tomarán las medidas siguientes:-----

-----1.- **En materia penal del sistema tradicional**, se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos.- -----

-----2.- **En relación con los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral**, se quedará durante el primer periodo vacacional un Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores, llevando a cabo durante dicho lapso las diligencias establecidas en los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 193, 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto es, providencias precautorias, puesta a disposición del imputado ante el Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso, decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, así como aquellas orientadas a cumplir con las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo. Lo anterior, en la inteligencia de que, como lo prevé el citado artículo 94, se suspenden todos los términos dentro de los procesos penales, tanto en la etapa de control así como de la etapa de juicio, que sean del conocimiento única y exclusivamente de los jueces que se encuentren disfrutando de dicho periodo vacacional, con excepción de las diligencias listadas con antelación, para las cuales todos los días se computarán como hábiles y serán realizadas por los jueces que se encuentren en funciones, atendiendo al principio de inmediación previsto en el numeral 9 del código procesal de referencia. Significando que salvo los casos urgentes aludidos con antelación, como lo señala el multicitado numeral 94, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día hábil siguiente, a fin de no vulnerar los derechos de las partes; sin que lo anterior implique que se suspenda el ejercicio de la acción penal o la presentación de medios de impugnación previstos en el artículo 258 del Código Adjetivo Nacional.- -----

Igualmente, los Jueces un día antes de su separación del cargo por motivo de las vacaciones, deberán elaborar en tres tantos, un acta entrega-recepción del despacho a su cargo, en la cual se detalle el estado procesal de los asuntos, así como las promociones pendientes de acuerdo, asentando los datos de identidad de cada proceso.- -----

Por lo que respecta a los Jueces de Ejecución, disfrutarán de sus periodos vacacionales por turnos, de acuerdo con la distribución de Distritos y rol de guardia que les asigne el Consejo de la Judicatura, en su oportunidad.- -----

-----3.- **En materia penal para adolescentes**, en el Juzgado y en la Sala de Responsabilidad Juvenil, las labores no se interrumpirán durante las vacaciones. Respecto a la Sala, en el primer turno quedará al frente del despacho el Secretario de Acuerdos con el menor número posible de empleados y en el segundo periodo actuará el Titular con el personal que haya reanudado labores.- -----



Por cuanto hace a los Jueces del Juzgado para Adolescentes, disfrutarán del primer periodo vacacional de verano e invierno, designándose a Secretarios de Acuerdos como Jueces interinos para cubrir única y exclusivamente a los mismos, durante los citados periodos, actuando con el menor número de empleados posible.- -----

-----4.- **En materia civil y oral mercantil**, en caso de haberse acordado celebrar audiencias en las fechas señaladas, se rehabilitará la misma para el asunto de que se trate, continuando el procedimiento y desahogo de las diligencias en términos de ley, previa notificación personal a las partes, a fin de que aleguen lo que a sus derechos convenga, asistiendo el personal indispensable para el despacho de los asuntos.- -----

-----5.- **En materia del trabajo**, durante el período vacacional, de conformidad con el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal dispondrá sobre la guardia respectiva, que despachará los asuntos urgentes.- ----

-----6.- **En materia familiar**, la guardia deberá ser cubierta con el personal indispensable para atender las diligencias que se llegaren a presentar, de conformidad con los artículos 194 y 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dicen: "**Artículo 194. Los juzgados de Primera Instancia que tengan competencia respecto de las materias penal o familiar, las vacaciones serán disfrutadas por turno. En los recintos judiciales que conozcan de asuntos de familia, se deberá establecer guardias de servicios asignando el personal mínimo que se llegaren a presentar. Al reanudarse las labores, el secretario dará inmediata cuenta al juez de los asuntos urgentes que haya conocido para el efecto de su continuación procesal. El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones en las fechas que fije el Consejo de la Judicatura". "Artículo 195. **Las labores de los Juzgados en Materias Penal y Familiar no se interrumpirán durante las vacaciones...**" Informando a esta dependencia el titular del Juzgado con toda oportunidad, en relación al personal de guardia asignado que cubrirá el periodo vacacional, para efectos de control.- -----**

-----**QUINTO.-** Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Proceso y Procedimiento Penal Oral, Familiar, Oral Mercantil, Mixtos Digitales y Microregionales, Civil Menor, de Adolescentes, Municipales, áreas administrativas, órganos autónomos del Estado y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.- -----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.



ATENTAMENTE
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

DRA. MAYRA ANGÉLICA MARTÍNEZ JUÁREZ